



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00248-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora [40SolicitudEntregaTitulos], por secretaria **entreguese** a la parte demandante **Dacreditos Sociedad Cooperativa** los dineros que se encuentren consignados al interior del presente asunto hasta el límite de la liquidación de crédito y costas [36AutoApruebaLiquidacion – 37Informe – 38AutoApruebaCosta] en el libelo conforme lo dispone el artículo 447¹ de la Ley Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 16 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ **Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e831226833f6a5c719634149348b6dafdad374a9f57fe545e764957bd21345**
Documento generado en 13/05/2022 07:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**